ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACION DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN QUE TIENE POR OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TÉCNICO EN SALUD ORAL PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD

FECHA: 17 de septiembre de 2026

De conformidad con las necesidades de la entidad, se presenta el estudio de conveniencia y oportunidad para respaldar el siguiente proceso de contratación.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	BASE LEGAL
SELECCIÓN DIRECTA	Ley 100 de 1993. Resolución No.0998 del 24 de diciembre de 2025, publicada el día 28 de enero del 2026

1. INFORMACIÓN GENERAL

Que, la E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia, es una Empresa Social del Estado del Orden Departamental, que presta servicios de salud como servicio público a cargo del Estado y como parte integral del sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de tal objetivo adelanta acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de salud correspondiente al segundo nivel de atención, de conformidad a lo previsto en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, los Estatutos de la Empresa Creada mediante ordenanza 064 del 21 de noviembre de 1995, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; para lo cual el manejo de sus recursos financieros de funcionamiento los obtiene principalmente en el esquema de aseguramiento tripartito con planes de beneficios preestablecidos para la atención en salud a la población beneficiaria del régimen contributivo y subsidiado del SGSSS; subsidio a la oferta y a través de contratos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad individual o colectiva con los entes territoriales y administradoras de recursos de salud correspondientes

Que, la ESE Hospital como ente descentralizado, debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en la Constitución Nacional en el artículo 2º, así:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Así mismo, el artículo 49 de la Constitución Nacional establece:

> *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*
>
> *Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo,*

establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".

Por lo anterior, el Estado, en virtud de sus obligaciones y funciones tanto legales como constitucionales, en lo referente a la prestación del servicio integral de salud, a través de la E.S.E. Hospital San Rafael de a. tiene como objetivo garantizar el Derecho Fundamental a la Salud y por ende su prestación del servicio a toda la población del Departamento del Amazonas.

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia, en cumplimiento de su misión institucional y de las responsabilidades relacionadas con la prestación de servicios de salud, requiere fortalecer su capacidad operativa para el desarrollo de la estrategia de Atención Primaria en Salud mediante los Equipos Básicos de Salud. Para ello, es necesario disponer de talento humano que permita desarrollar intervenciones extramurales y acercar las acciones de promoción, prevención y atención en salud bucal a las personas, familias y comunidades directamente en sus territorios.

En este sentido, se requiere contar con el perfil de Auxiliar de Salud Oral para apoyar las actividades extramurales de los Equipos Básicos de Salud, mediante la identificación de necesidades y riesgos en salud bucal, educación en higiene oral, demanda inducida, canalización de usuarios y apoyo al profesional de odontología durante las atenciones realizadas en campo, de acuerdo con las competencias propias de su perfil y los protocolos institucionales establecidos.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia no cuenta con personal de planta suficiente para garantizar el desarrollo integral de las actividades extramurales programadas, se hace necesario fortalecer el talento humano mediante la contratación de Técnico en Salud Oral. Su participación permitirá ampliar la capacidad operativa de los Equipos Básicos de Salud, fortalecer las acciones de promoción y prevención en salud bucal y favorecer el acceso oportuno de la población a las intervenciones y servicios de salud oral en el marco de la Atención Primaria en Salud.

Fundamentación normativa:

La contratación de un auxiliar oral responde al cumplimiento de los lineamientos constitucionales y legales que rigen la organización y gestión de las entidades públicas y, en particular, de las Empresas Sociales del Estado, entre los cuales se destacan:

Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011 *define la Atención Primaria en Salud (APS) como una estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, articulando la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación, con el propósito de garantizar un mayor nivel de bienestar de la población. Asimismo, los artículos 15 y 16 de la citada ley contemplan los Equipos Básicos de Salud como estructuras funcionales y organizativas que facilitan el acceso de las personas, familias y comunidades a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud.*

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *regula el derecho fundamental a la salud y establece que este comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad. En particular, su artículo 24 establece el deber de garantizar la disponibilidad de servicios de salud para toda la población, especialmente en zonas marginadas o de baja densidad poblacional, adoptando medidas razonables, eficaces, progresivas y continuas que permitan a sus habitantes acceder oportunamente a los servicios requeridos, incluyendo las acciones de promoción, prevención y atención en salud bucal desarrolladas en los territorios.*

Que la Resolución 484 de 2024 *del Ministerio de Salud y Protección Social establece disposiciones relacionadas con la conformación y operación de los Equipos Básicos de Salud para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud y el desarrollo de intervenciones extramurales dirigidas a personas, familias y comunidades. En este marco, el talento humano de apoyo en salud oral contribuye al despliegue territorial de los equipos mediante actividades acordes con su perfil y competencias, orientadas a la promoción de la salud bucal, identificación de riesgos, demanda inducida, canalización y apoyo a las intervenciones realizadas por los profesionales en odontología.*

Por lo anterior, solicito aprobación y visto bueno para adelantar el proceso de contratación para desarrollar el siguiente objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TÉCNICO EN SALUD ORAL PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD"**

PERFIL DEL TALENTO HUMANO QUE SE REQUIERE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

DESCRIPCIÓN/PERFIL	TITULACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA
TÉCNICO	Título: TÉCNICO/A EN SALUD ORAL, CON RETHUS VIGENT Experiencia: SIN EXPERIENCIA

DETALLE DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO EN TERMINOS DE CANTIDAD E IDONEIDAD: Para las características de esta contratación se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales de un TÉCNICO EN SALUD ORAL para apoyar el seguimiento contable de los EBS, en el que se deberá demostrar por lo menos las condiciones de idoneidad para el desarrollo de las actividades que se pretende encomendar:

LUGAR DE EJECUCIÓN	PLAZO	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL CONTRATO	FUENTE DE FINANCIACION
PUERTO NARIÑO	Tres (3) meses y dieciseis (14) días contados desde el 17 de septiembre de 2026 al 31 de diciembre de 2026	TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.800.000)	**TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($13.173.333)**	S.O

Que respecto a los contratos de prestación de servicios tenemos el siguiente concepto:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Características

"...Sentencia C-154 de 1997
El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:

a. *La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.*
b. *La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato.*
c. *La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.*

Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.

CONTRATO DE TRABAJO Y CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – Diferencias
El contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. Para que aquél se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo. En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada. Sus elementos son bien diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y disímiles, que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-Contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales/CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Pago de prestaciones sociales en caso de subordinación

El elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a

prestaciones sociales ; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente. Así las cosas, la entidad no está facultada para exigir subordinación o dependencia al contratista ni algo distinto del cumplimiento de los términos del contrato, ni pretender el pago de un salario como contraprestación de los servicios derivados del contrato de trabajo, sino, más bien, de honorarios profesionales a causa de la actividad del mandato respectivo.

IGUALDAD EN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-Situaciones fácticas diversas

En el caso bajo estudio la pretendida vulneración al derecho fundamental a la igualdad no tiene cabida por cuanto no pueden predicarse condiciones desiguales en situaciones fácticas diversas entre sujetos que han prestado servicios en forma evidente y diferente a la administración pública, unos a través de una relación contractual y otros mediante una relación laboral de origen contractual, legal o reglamentario. La misma naturaleza, características y elementos esenciales del vínculo que los une a la administración pública, determina que la regulación legal sea diametralmente opuesta, dadas las situaciones fácticas diversas en que unos y otros se desempeñan, en cuanto a las finalidades, obligaciones, y responsabilidades que cumplen. La restricción demandada hace prevalecer el respeto al derecho a la igualdad en tanto que sólo autoriza la contratación por prestación de servicios de personas naturales cuando las actividades de administración o funcionamiento de la entidad "no puedan celebrarse con personal de planta", precisamente para evitar que al mismo tiempo personal de planta y contratistas realicen idénticas labores en igualdad de condiciones, pero con tratamientos laborales distintos, en desmedro de los contratistas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Operancia / CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-Demostración relación laboral subordinada
La contratación de personas naturales por prestación de servicios independientes, únicamente, opera cuando para el cumplimiento de los fines estatales la entidad contratante no cuente con el personal de planta que garantice el conocimiento profesional, técnico o científico que se requiere o los conocimientos especializados que se demanden. Si se demuestra la existencia de una relación laboral que implica una actividad personal subordinada y dependiente, el contrato se torna en laboral en razón a la función desarrollada, lo que da lugar a desvirtuar la presunción consagrada en el precepto acusado y, por consiguiente, al derecho al pago de prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, para lo cual el trabajador puede ejercer la acción laboral ante la justicia del trabajo, si se trata de un trabajador oficial o ante la jurisdicción contencioso administrativa, con respecto al empleado público…"

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD: La entidad no cuenta en su planta de personal con talento humano suficiente que disponga del perfil, experiencia y capacidad requeridos para apoyar las actividades extramurales de los Equipos Básicos de Salud, mediante la identificación de necesidades y riesgos en salud bucal, educación en higiene oral, demanda inducida, canalización de usuarios y apoyo al profesional de odontología durante las atenciones realizadas en campo, de acuerdo con las competencias propias de su perfil y los protocolos institucionales establecidos.

Que el Hospital no dispone de funcionario o empleado de planta, por tanto, se permite la contratación del personal que deba ejecutar las siguientes actividades: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TÉCNICO EN SALUD ORAL PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD**.

En atención a lo anteriormente expuesto, y contando con: a) un margen de tiempo aceptable para adelantar el proceso de selección respectivo; b) el personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso, c) los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo; d) los recursos económicos dispuestos en el presupuesto de gastos de la Entidad imputables para la vigencia 2026, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contrato respectivo para satisfacer la necesidad aquí determinada.

3. ELEMENTOS QUE SOPORTAN EL PRESENTE ESTUDIO:

ANÁLISIS DE PRECIOS DE MERCADO: Teniendo en cuenta las actividades que se requiere contratar, el valor de los servicios a reconocer se ajusta a los precios y a las necesidades mismas del Hospital, de acuerdo con los costos de contratos anteriores celebrados por la entidad y de conformidad con la tabla de honorarios adoptada por el Hospital, a través de acto administrativo.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN: No se aplica factores de selección por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se celebra mediante la modalidad de contratación directa; sin embargo, en aplicación del Manual de Contratación del Hospital, contenido en la Resolución No.0998 del 24 de diciembre de 2025, el proceso de contratación se celebrará teniendo en cuenta la idoneidad, experiencia del contratista, reflejada en su hoja de vida, y una cotización que sea acorde con los precios de mercado.

4. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TÉCNICO EN SALUD ORAL PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades:

1. Asistir a las jornadas de inducción, entrenamiento y fortalecimiento de capacidades programadas para los Equipos Básicos de Salud.
2. Apoyar la caracterización de las personas, familias y hogares del microterritorio asignado.
3. Apoyar la identificación de riesgos y necesidades relacionadas con la salud bucal durante las visitas domiciliarias y jornadas extramurales.
4. Realizar demanda inducida y canalización de usuarios a los servicios de salud oral, de acuerdo con las necesidades identificadas.
5. Apoyar al profesional de odontología en la preparación de usuarios, equipos, instrumental, materiales e insumos requeridos para la atención extramural.
6. Preparar, organizar y disponer el instrumental odontológico requerido para las atenciones realizadas en campo, de acuerdo con los protocolos institucionales.
7. Realizar los procesos de limpieza, desinfección, esterilización y almacenamiento del instrumental odontológico, de acuerdo con los protocolos de bioseguridad establecidos.
8. Apoyar al profesional de odontología durante los procedimientos y atenciones de salud oral realizados en las jornadas extramurales, de acuerdo con las competencias de su perfil.
9. Apoyar las actividades de promoción de la salud bucal y prevención de enfermedades orales dirigidas a personas, familias y comunidades.
10. Brindar educación y orientación sobre higiene oral, prácticas de autocuidado y hábitos saludables, de acuerdo con las orientaciones del profesional de odontología.
11. Apoyar las intervenciones de salud bucal contempladas en la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud, de acuerdo con las competencias de su perfil.
12. Realizar seguimiento a los usuarios canalizados a los servicios de odontología y apoyar la gestión para favorecer la continuidad de la atención.
13. Registrar y digitalizar oportunamente la información generada durante las actividades y atenciones de salud oral realizadas en campo.
14. Garantizar el adecuado manejo, custodia y devolución de los equipos, instrumental, materiales e insumos odontológicos asignados para las jornadas extramurales.
15. Presentar el informe mensual de las actividades realizadas, con los respectivos soportes y evidencias requeridos por la E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia.

OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1.Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato de prestación de servicios profesionales; 2. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas; 3. Responder por la calidad de los servicios prestados; 4. Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago; 5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes; 6. Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato de prestación de servicios.

OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL: 1) Exigir al contratista la debida prestación del servicio contratado. 2) Facilitar al contratista las condiciones básicas necesarias para la prestación del servicio contratado en la forma y oportunidad convenidas. 3) Controlar la calidad de los servicios contratados y cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 4) Pagar el valor del presente contrato de acuerdo con lo pactado en el mismo.

DURACION: Será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

VALOR DEL CONTRATO: El contratante pagará al contratista la suma de TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($13.173.333), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal - 3303 - 2026 de la siguiente forma:

FORMA DE PAGO:

A. Un (01) pago por valor de UN MILLÓN SETESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.773.333) por las actividades ejecutadas en el mes de SEPTIEMBRE de 2026. Y tres (3) pagos mensuales por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.800.000) cada uno, correspondientes a los meses de OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de 2026 en la modalidad de actividades cumplidas, previo cumplimiento de los requerimientos legales exigidos para la ejecución del contrato y la presentación del informe de ejecución de actividades debidamente avalado por el supervisor en actas parciales y final de cumplimiento.

Nota 1: Para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, el valor a pagar será proporcional a los días y actividades debidamente ejecutadas durante el periodo a cancelar.

Parágrafo 1: El contratante pagará los gastos de desplazamiento del contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor o interventor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes o que se generen para el cumplimiento del objeto del contrato.

LUGAR DE EJECUCION: PUERTO NARIÑO

TIPO DE REMUNERACION: El tipo de remuneración recomendada son los pagos por los servicios pactados.

5. FUNDAMENTOS TECNICOS Y JURIDICOS

1. **Estudio Técnico**: es procedente efectuar la contratación por cuanto los servicios requeridos complementarán eficazmente los procesos de promoción y mantenimiento de la salud de la población; así mismo, estos servicios requeridos en salud pública no son posible su ejecución con personal adscrito al hospital.
2. **Tipo de Contratación**: Por la naturaleza del objeto a contratar, (CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS) y valor probable estimado del contrato, que estaría dentro del rango para la vigencia del 2026.
3. **Riesgos**: Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: ***"no obligatoriedad de garantías***. *En la contratación directa las exigencias de garantías establecidas en la sección 3,*

que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".

Estimación, Tipificación y Asignación de Riesgos Previsibles

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Del Decreto 1082 de 2015, dentro de la ejecución del futuro contrato, en su orden se Tipificarán, Estimarán y Asignarán los siguientes riesgos previsibles por la administración. Los riesgos se determinarán en el siguiente orden:

No.	DESCRIPCIÓN (TIPIFICACIÓN)	OBSERVACIONES	ASIGNACIÓN DEL RIESGO HOSPITAL	ASIGNACIÓN DEL RIESGO CONTRATISTA
1	RIESGO JURÍDICO	Incluirán aquellos eventos relacionados con variaciones normativas de obligatorio cumplimiento para una o ambas partes, que incidan en el costo directo o indirecto hasta el punto de afectar el equilibrio económico del contrato.	**X BAJO**	**X BAJO**
2	PERSONAL Y EQUIPO	Vinculación de personal y la celebración de subcontratos para la ejecución del objeto contratado.		**X BAJO**
3	RIESGO ECONÓMICO	No discriminación del IVA, si pertenece al régimen común. En caso de no indicarlo, este nuevo valor no podrá ser reconocido por la E.S.E. y el PROPONENTE deberá asumir el costo del impuesto.		**X BAJO**
4	RIESGO ALTERACION DE CONDICIONES DEL CONTRATO	Hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la E.S.E. y que no se pongan en conocimiento de la E.S.E.		**X BAJO**
		Bienes, productos o elementos que resulten defectuosos o de mala calidad o elementos defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos.		**X BAJO**
5	OPORTUNIDAD DE ENTREGA	Incumplimiento en la fecha de entrega de los trabajos solicitados		**X BAJO**

4. **Fundamentos Jurídicos que soportan la modalidad de selección.** El presente proceso contractual se rige por lo dispuesto en el Artículo 23, 23.1 Numeral 5 del manual de contratación, que soporta la modalidad de selección de contratación directa así:

23. SELECCIÓN DIRECTA. 23.1 La E.S.E. podrá contratar de manera directa, sin requerirse varias ofertas y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, cuando vaya a realizar cualquiera de los siguientes contratos: .....5) Los de prestación de Servicios Profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación a expertos...".

Supervisión. La supervisión del presente contrato será ejercida por el **SUBDIRECTORA CIENTIFICA** y/o quien haga sus veces, quien vigilará el desarrollo de las actividades del contrato.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad planteada y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente, se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

DIANA ALEJANDRA RODRIGUEZ HERNANDEZ
SUBDIRECTORA CIENTIFICA
E.S.E Hospital San Rafael de Leticia.

Proyectó:	Thiana Mendoza Rojas	**Cargo:**	Abogada Subdirección científica	**Firma**	
Revisó:	DIANA ALEJANDRA RODRIGUEZ HERNANDEZ	**Cargo:**	SUBDIRECTORA CIENTIFICA	**Firma**	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.					